



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 44-001-41-05-001-2018-001100-00

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que las partes demandante y demandada no han dado trámite a los oficios de desembargo, y que la parte actora no ha reclamado el título judicial a su favor. Lo anterior, para su cargo

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 0233

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	ORLANDO SOLANO CARRILLO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00100-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto del 24 de febrero de 2020, se terminó el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega del título judicial. Sin embargo, a la fecha, ni la parte demandante ni la demandada han tramitado los oficios de desembargo, y la parte demandante no ha solicitado la entrega del título judicial.

Por tal motivo, y en virtud del decreto 806 de 2020, el despacho ordenará que por Secretaría, se envíen los oficios de desembargo a las entidades bancarias y asimismo, que se envíe el oficio a la parte demandante, informándole de la existencia del título judicial, para que proceda a su reclamo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, ofíciase a las entidades bancarias que se libró el embargo, comunicándoles de inmediato el levantamiento de las medidas cautelares decretada en auto del 24 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Envíese el oficio a la parte demandante, informándole de la existencia del título judicial 436030000215656 del 18/02/2020, por la suma de \$813.185.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Realizado lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo CUARTO del auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

Dsam

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 079, a las 8:00 a.m.  DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria

Edwin Hernando Medina Cuesta

Juez(a)

Pequeñas Causas Laboral 001 Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff64fb31d53f06fbbba5c0d9ee74f23019f17a4d58076bf96dea2c81e821faf

Documento firmado electrónicamente en 16-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>